

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de instruccion pública. Escuelas de náutica.

Real orden.

Dicta varias disposiciones á fin de que se pueda llevar á efecto el Real Decreto de 20 de Setiembre próximo pasado sobre Escuelas de Náutica.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 7 del actual la Real orden circular siguiente.

«La Reina (Q. D. G.), á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de Setiembre próximo pasado sobre Escuelas de Náutica, y teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la division de las mismas en completas y especiales, por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe Instituto de segunda enseñanza; persuadida ademas de la conveniencia de que continúen, bajo ciertas condiciones, algunas de las antiguas escuelas de Náutica establecidas con autorizacion legítima en varios puntos del litoral del Reino, no comprendidos en aquella soberana resolución, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Las escuelas públicas de Náutica establecidas por el Real decreto de 20 de Setiembre último serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una.
- 2.ª Para dar esta enseñanza debidamente, los Institutos donde dicho decreto la establece habrán de tener dos catedráticos de Matemáticas.
- 3.ª Las escuelas situadas en puntos donde no hay Instituto tendrán tres profesores; uno de matemáticas, otro de geografía y elementos de física, y otro especial de náutica y dibujo. Estos gastos se satisfarán de la manera que previene el artículo décimo del decreto.
- 4.ª En los Institutos se dará la enseñanza del modo siguiente:
  - Primer año. Aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal. La aritmética y álgebra se estudiará juntamente con los alumnos del Instituto en la cátedra de primer año de matemáticas elementales que será comun á ambas carreras. Respecto de la geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alumnos náuticos á las tres lecciones semanales de esta asignatura que se explican en el segundo año de la segunda enseñanza.
  - Segundo año. Segundo curso de matemáticas, especial para los alumnos náuticos: comprenderá la geometría en la parte mas esencial para esta carrera; las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo

de las tablas. Estas lecciones se darán por el segundo catedrático de matemáticas, el cual explicará ademas á los mismos alumnos, en tres lecciones semanales, el complemento de la geografía política particularmente la de España, y la astronomía ó cosmografía. En este año se enseñará ademas el dibujo geográfico por el profesor especial de náutica.

Tercer año. Física, asistiendo los alumnos á la cátedra del Instituto; curso especial de náutica, pilotaje y maniobra; dibujo hidrográfico.

5.ª En las demas escuelas se seguirá el mismo orden de estudios; el catedrático de matemáticas explicará los dos cursos de esta ciencia; el de geografía y física dará las tres lecciones de geografía correspondientes al primer año, las tres de la misma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará en tres lecciones semanales los conocimientos mas necesarios de la física, particularmente en la parte meteorológica.

6.ª Existiendo en algunos otros puntos, ademas de los señalados en el Real decreto referido, antiguas escuelas de náutica cuya continuacion pueda ser conveniente, se conservarán las que se crean necesarias, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocadas lo solicitarán, exponiendo las razones que exijan la conservacion, y manifestando la manera de sostenerlas. Estas solicitudes se remitirán al Ministerio de Instruccion pública por conducto del Gobernador de la provincia, el cual las acompañará con su informe.

7.ª Las escuelas de esta clase arreglarán sus estudios á lo prevenido para las demas; pero se considerarán como privadas, y sus alumnos no obtendrán el título de aspirante, de que hablan los artículos 14 y 15 del Real decreto, sino mediante un examen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las escuelas públicas.

8.ª Las escuelas privadas de náutica estarán incorporadas al Instituto de la respectiva provincia, y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del reglamento general de estudios.

9.ª No habrá mas escuelas privadas de náutica que las que se conserven de las existentes en la actualidad.

10. Para ingresar en las escuelas de náutica, de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el art. 3.º del precitado Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Segovia 21 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

Real orden.

Dispone sea dado de baja en el ejército el subteniente del regimiento de cazadores de Tarifa D. Eduardo Manera.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 31 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de infantería.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último participando haber

dispuesto sea baja en el batallon de cazadores Tarifa número 6, el Subteniente D. Eduardo Manera, por no haberse reunido á sus banderas en tiempo oportuno. Y S. M., despues de quedar enterada, se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, sea dicho Oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Manera no aparezca con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento de cuanto en la misma se previene he dispuesto su insercion en este periódico oficial, á los efectos que se indican. Segovia 21 de Enero de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

#### Direccion de Gobierno.

#### Imprentas.

#### Real orden.

Recomienda la adquisicion de la obra *Biografía eclesiástica completa*, que publica D. Francisco Carreras, cuyo importe será abonado en las cuentas municipales como gasto voluntario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue:

«S. M. la Reina se ha dignado acceder á una solicitud de D. Francisco Carreras, editor de la obra que bajo el título de *Biografía eclesiástica completa*, se publica en Barcelona, mandando que recomiende V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de esta obra; en la inteligencia de que su importe será abonado en las cuentas municipales como gasto voluntario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo con la mayor eficacia la adquisicion de la citada obra, pues les será de suma utilidad su adquisicion, por cuyo motivo se abonará su importe en los términos que marca la citada Real orden. Segovia 21 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

#### Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

En la noche del dia 9 del corriente se ha fugado de la cárcel de la Mota, partido judicial de Benavente, el preso Francisco Blanco Lozano, natural de Muelas, sentenciado por la audiencia del territorio á 22 años de cadena y cinco de presidio menor, teniendo ademas sobre sí otras sentencias; y en su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del expresado fugado, cuyas señas se insertan á continuacion; y en el caso de ser habido, le remitan con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 22 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

#### Señas del fugado.

Edad 35 años, estado casado, estatura corta, ancho, pelo negro, barba id. cerrada, ojos castaños, cara redonda.

#### Direccion de Administracion general.

#### Atribuciones de Ayuntamientos.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espirido, dotada con 720 reales anuales, las personas que quieran hacer pretensiones á ella, dirigiran sus solicitudes documentadas á dicha corporacion, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el dia 24 de Febrero próximo. Segovia 21 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

Don Bernardo Paunero, nombrado por Real orden de 7 del actual recaudador de las contribuciones directas de esta provincia, ha conferido poder en debida forma para que le represente y sustituya en el mencionado cargo á Don Manuel Puerta, vecino de esta ciudad.

En su consecuencia lo tendrán así entendido los Alcaldes y demas personas interesadas de esta provincia, reconociendo al indicado Puerta como tal representante para todos los efectos consiguientes en la recaudacion de los mencionados impuestos. Segovia 22 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno de la provincia de Avila.

En el dia 26 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia del Ingeniero de la misma, se procederá al remate en pública subasta de la esplanacion, afirmado y obras de fabrica del primer trozo de la carretera provincial que desde esta Ciudad conduce á Villatoro, teniendo lugar este acto en la secretaria del Gobierno de esta provincia, donde estarán de manifiesto desde este dia, la memoria, el presupuesto y el pliego de condiciones que han de servir de regla para el remate. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público, y á fin de que los que gusten interesarse en dicho remate puedan enterarse de lo concerniente á dicho acto. Avila 20 de Enero de 1851.—Rafael Gonzalez Au-trau.

### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de instruccion pública, esta Comision ha acordado dar principio á los exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 12 de Febrero próximo y hora de las nueve y media de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la Secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del Gobierno político de la provincia, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes de 18 de Junio último, teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la Depositaria de la universidad de esta Corte, y el de los de examen en poder del Sr. D. Sebastian Eugenio Vela, que vive calle del Turco, número 9, cuarto 2.º Madrid 17 de Enero de 1851.—El presidente, Francisco Lersundi.—Por acuerdo de la Comision: Vicente Cuadrapani, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ALAMOS NEGROS.

En la hacienda de San Pedro de las Dueñas, sita tres leguas de esta ciudad, y dos de Villacastin, se venden cien alamos negros de diversos altos y gruesos, quien quiera comprarlos todos ó parte de ellos, puede dirigirse á la misma posesion para verlos y tratar de ajuste.